

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN 43/2022

Medidas Cautelares No. 433-22

M.A.C. respecto de Haití

30 de agosto de 2022

Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 6 de junio de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Rony Joseph (“el solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Haití (“Haití” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora M.A.C. (“la propuesta beneficiaria”). Según la solicitud, la propuesta beneficiaria, quien se identifica como defensora de derechos humanos de las mujeres en Haití, se encuentra en una situación de riesgo debido a amenazas y hostigamientos en su contra en el marco de su búsqueda de justicia por hechos de violencia sexual que habría sufrido.

2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información a ambas partes el 8 de julio de 2022, recibiendo la información requerida de la parte solicitante el 11 de julio de 2022. La Comisión reiteró la solicitud de información al Estado 5 de agosto de 2022. Sin embargo, a la fecha de publicación de la presente resolución, el Estado no ha respondido a la solicitud de la Comisión. Los solicitantes remitieron información el 17 de agosto de 2022.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por el solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita al Estado de Haití que: a) adopte las medidas necesarias, con perspectiva de género, para proteger los derechos a la vida e integridad personal de M.A.C.; b) adopte las medidas necesarias para que M.A.C. pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos sin ser objeto de actos de intimidación, hostigamiento, amenazas o violencia en el ejercicio de sus labores; c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representante; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

4. Dada la naturaleza de la información proporcionada en el presente asunto, la CIDH ha decidido reservar la identidad de la propuesta beneficiaria para efectos de la presente Resolución. El Estado tiene conocimiento de su identidad tras el traslado de la solicitud de medidas cautelares y posteriores comunicaciones.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

5. La propuesta beneficiaria habría sido víctima de violación a partir del 2008, cuando tenía 16 años y vivía en la casa de su tía. La solicitud identifica como agresor al novio de su prima. El 2010, la propuesta beneficiaria habría relatado los hechos a un familiar, quien comunicó la situación a la prima de la beneficiaria, que no creyó en su relato y habría invitado al presunto agresor a vivir en la residencia de la familia. En ese contexto, el presunto agresor habría empezado a impedir la comunicación de la propuesta beneficiaria con otras personas, tratándola como un “objeto sexual” y utilizando la violencia física y psicológica para someter a la señora M.A.C..

6. Desde el 2014, el presunto agresor habría amenazado de muerte reiteradamente a la propuesta beneficiaria si denunciaba la situación ante las autoridades competentes. La propuesta beneficiaria habría intentado obtener apoyo por parte de familiares y de su comunidad, quienes no habrían creído en su relato o habrían ignorado su situación de riesgo.

7. Según el solicitante, la propuesta beneficiaria empezó a tomar clases de derechos humanos el 2018. Ella se habría dado cuenta que su situación sería compatible con violencia de género y esclavitud sexual. Ella habría empezado a trabajar vendiendo productos químicos buscando obtener recursos económicos para alquilar un cuarto. El 27 de septiembre de 2020, la propuesta beneficiaria habría decidido relatar a su padre que ella estaba sufriendo violencia sexual y amenazas de muerte. Ese mismo día, se convocó a una reunión en la casa de la señora M.A.C.. Asistieron su padre, un primo y el presunto agresor. El primo habría reaccionado con sorpresa e ira. Su padre presuntamente dijo que “eso no era nada” y que “la vida debe seguir”.

8. El 29 de octubre de 2020, la propuesta beneficiaria habría sido amenazada por el presunto agresor, quien poseía un arma de fuego. El solicitante afirmó que la propuesta beneficiaria se dirigió a la “Fondation Jeklere” (FJKL) para obtener apoyo, donde habría dejado documentos y un video en el cual el presunto agresor habría admitido violar a la propuesta beneficiaria. Un funcionario de la organización habría aconsejado a la propuesta beneficiaria denunciar la situación ante la Unidad de Crímenes Sexuales (ULCS) de la Dirección Central Policía Judicial (DCPJ). El 30 de octubre de 2020, la señora M.A.C. habría acudido a la Oficina de Protección del Ciudadano (OPC), donde se produjo un informe respecto de su situación, aconsejándole dirigirse al servicio médico de Médicos Sin Fronteras para realizarse exámenes médicos. El mismo día, la propuesta beneficiaria habría denunciado los hechos ante la ULCS. Sin embargo, los agentes solo le habrían dicho que se dirija a la Fiscalía de Puerto Príncipe.

9. El 3 de noviembre de 2020, la propuesta beneficiaria habría presentado una denuncia ante la Fiscalía por los hechos de violación y amenaza de muerte. Las autoridades habrían decidido expedir una orden de aprehensión del presunto autor. El 5 de noviembre de 2020, la señora M.A.C. se habría dirigido a una organización de la sociedad civil defensora de derechos humanos buscando asistencia jurídica, quienes se habrían negado a apoyarla. El mismo día la propuesta beneficiaria habría acudido a la oficina de otra organización de la sociedad civil, obteniendo una cita para el 10 de noviembre de 2020. El 10 de noviembre de 2020, la propuesta beneficiaria habría ido a la oficina de la primera organización que habría contactado, con una funcionaria de la segunda organización. Si bien la señora M.A.C. habría informado el anterior rechazo de la primera organización de apoyarla en su caso, la funcionaria de la segunda organización le habría dicho que ellos deberían aceptar el caso, a raíz de un acuerdo de cooperación entre las dos organizaciones.

10. El 26 de marzo de 2021, la propuesta beneficiaria se habría dirigido a la organización responsable por su asistencia jurídica, quienes habrían informado que no había avances en su expediente y que ella debería poseer la mayor cantidad posible de pruebas para que su expediente continúe. El 16 de abril de

2021, la propuesta beneficiaria habría enviado un mensaje a la segunda organización, manifestando tener dudas sobre el avance de su expediente, debido a que el abogado principal de la organización que estaba ofreciéndole asistencia jurídica sería amigo del presunto agresor e incluso frecuentaba su casa. El 11 de mayo de 2022, el abogado principal de dicha organización le habría dicho a la propuesta beneficiaria que no podría seguir con su defensa debido a que el presunto autor de los hechos sería su amigo personal y “había recibido documentos sensibles por parte del agresor”. Él habría remitido su expediente a una tercera organización de la sociedad civil.

11. El 19 de agosto de 2021, dicha organización presentó una segunda denuncia por los mismos hechos ante una jueza, quien habría renovado la orden de aprehensión del presunto agresor. El 30 de septiembre de 2021, la jueza habría expedido una segunda orden de aprehensión. El 8 de octubre de 2021, la Fiscalía le habría informado a la propuesta beneficiaria que su expediente estaba en la oficina del juez de instrucción. Según la parte solicitante, el juez aún no habría empezado la instrucción del caso, pese a que la ley nacional establece el plazo de dos meses para ello.

12. El 10 de enero de 2022, un hombre en una motocicleta habría amenazado a la propuesta beneficiaria. El 15 de enero de 2022, la propuesta beneficiaria habría encontrado en el balcón de su casa una carta amenazándola. El 3 de febrero de 2022, la propuesta beneficiaria habría recibido múltiples llamadas amenazantes de la parte de personas desconocidas. Dicha situación habría sido denunciada a la Fiscalía el 3 de febrero de 2022. El solicitante indicó que las autoridades no habrían empezado ninguna investigación respecto de las tres denuncias presentadas.

13. La parte solicitante considera que la falta de acción de las autoridades judiciales habría ocurrido debido a la presunta influencia económica y política que el supuesto agresor ejercería ante la policía y en la sociedad en general. Asimismo, autoridades policiales y judiciales habrían manifestado a la propuesta beneficiaria la imposibilidad de cumplir con la orden de detención, debido a que el presunto autor estaría en los Estados Unidos desde enero de 2021. El 14 de febrero de 2022, la propuesta beneficiaria habría enviado una carta a la Oficina de Protección del Ciudadano, solicitando apoyo técnico jurídico y protección.

14. El 29 de abril de 2022, la propuesta beneficiaria habría sido amenazada por tres hombres armados mientras se desplazaba para asistir a una conferencia sobre los derechos humanos. Según la parte solicitante, los autores de las amenazas han manifestado a la propuesta beneficiaria que “ella podría terminar como los periodistas Diego Charles y Marie Antoinette Duclair si continúa a hablando sobre el tema de la violencia contra mujeres y niñas y si continúa presentando denuncias ante las autoridades”. Asimismo, dichas personas habrían descrito las tres denuncias presentadas por la propuesta beneficiaria.

15. El 14 de junio de 2022, la señora M.A.C. habría sido víctima de un ataque mientras se desplazaba en un autobús. La propuesta beneficiaria habría intentado denunciar el hecho, pero el agente policial habría dicho que el episodio sería parte de la situación de inseguridad del país. El 23 de junio de 2022, la propuesta beneficiaria habría recibido una llamada de una mujer que sería amiga del presunto agresor, quien habría hecho comentarios degradantes y amenazas en contra de la señora M.A.C.. La propuesta beneficiaria habría denunciado el episodio ante la DCPJ, sin embargo, las autoridades policiales se limitaron a recomendarle cautela. Según la parte solicitante, la Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Príncipe no estaría funcionando desde el 10 de junio de 2022, lo que imposibilitaría la denuncia de crímenes ante las autoridades competentes.

16. El solicitante habría aconsejado a la propuesta beneficiaria de no dejar de presentar denuncias. Sin embargo, la señora M.A.C. le habría dicho que “prefiere suicidarse en lugar de presentar denuncias

ante las autoridades haitianas”, debido a que estaría siendo revictimizada por las autoridades nacionales y que habría manifestado que iba “acabar con su vida si las autoridades no quieren asegurar su protección ante todas estas amenazas por el caso de violencia sexual del que fue víctima”. Asimismo, la propuesta beneficiaria habría dejado de participar en actividades en las calles y de asistir a sus clases de ciencias jurídicas en la Universidad de Puerto Príncipe.

17. El 17 de agosto de 2022, la propuesta beneficiaria habría encontrado en el balcón de su casa una carta amenazándola, acompañada de un proyectil de arma de fuego. El mismo día, un hombre armado la habría insultado a la propuesta beneficiaria y le habría amenazado diciendo: “Tienes el mes de agosto para retirar tu denuncia contra [el presunto agresor], de lo contrario ni la Policía Nacional de Haití encontrará tu cuerpo” y “eres muy activa en varias instituciones educativas en el proceso de niñas y mujeres contra los hombres alegando que les enseñas sus derechos humanos, mereces ser torturada y asesinada”. El presunto autor de los hechos habría robado la bolsa y el teléfono de la propuesta beneficiaria. Posteriormente, la propuesta beneficiaria se habría dirigido a la comisaría y denunciado los episodios mencionados.

B. Información aportada por el Estado

18. La Comisión solicitó información al Estado el 8 de julio de 2022, reiterando esta solicitud el 5 de agosto de 2022. Hasta la fecha, el Estado no ha respondido a la solicitud de la CIDH.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

19. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos². Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan

¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

medidas en caso de que éstas no sean adoptadas³. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁴. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁵. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁶, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁷.

³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁶ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁷ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

22. En los términos del inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta el contexto en el que se inserta una solicitud de medidas cautelares. Al respecto, la Comisión identificó que existe una relación entre la violencia contra la mujer, la tolerancia en la sociedad haitiana y la impunidad de los autores⁸. Así, existiría una cultura de silencio que rodea a las víctimas de violencia sexual debido al estigma social asociado a estos hechos en la sociedad⁹. La CIDH señaló que el no reconocimiento de estos abusos como violaciones a los derechos humanos niega a las víctimas el derecho a una reparación y con frecuencia da lugar a la reiteración de la victimización a largo plazo¹⁰. Asimismo, los actos cotidianos de violencia contra las mujeres y la falta del Estado de garantizar justicia para las víctimas son hechos que perpetúan el problema de la impunidad generalizada¹¹ y:

[...] en algunos casos, las víctimas y sus familias han sido perseguidas por los autores de estos actos por el hecho de haberlos denunciado, razón por la cual se han convertido en el blanco de nuevos abusos. Además, la visión discriminatoria de la sociedad respecto de las mujeres y la tendencia a no tomar en serio las denuncias de violencia por parte de las mujeres actúan como elementos adicionales para disuadir a las víctimas de interponer acciones legales. En algunos casos, sus denuncias son trivializadas, puestas en duda o cuestionadas¹².

23. Dicha situación persistiría y en su Informe Anual de 2021, la Comisión observó con profunda preocupación los obstáculos en el acceso a procesos de investigación y protección por las mujeres y niñas en casos de agresión sexual y otras formas de violencia de género¹³.

24. Aunado a lo anterior, el 2016 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW) abordó múltiples desafíos del Estado haitiano en lo que respecta los derechos de las mujeres, *inter alia*:

- La carencia de leyes que tipifiquen expresamente la violencia contra la mujer, inclusive la violencia doméstica, la violencia sexual, el incesto, la violación conyugal y el acoso sexual;
- La escasa eficacia de las iniciativas destinadas a combatir la violencia contra la mujer, que no son sostenibles por carecer de coordinación y financiación con cargo al presupuesto del Estado y depender de la financiación de donantes;
- La limitación del acceso de las mujeres y niñas a servicios de asistencia y protección a las víctimas, inclusive la escasez de centros de acogida;
- La aparente aceptación social de la violencia doméstica y sexual y su acompañamiento de una cultura de silencio e impunidad, tal y como se refleja en el bajo porcentaje registrado de condenas por actos de violencia sexual y otras formas de violencia por razón de género, a pesar de que la violación sigue siendo uno de los delitos denunciados con más frecuencia en el Estado parte;
- La denuncia insuficiente de los casos de violencia contra la mujer debido a la falta de confianza en los jueces, los fiscales y los agentes de policía, y el recurso excesivo a la mediación y la conciliación para resolver este tipo de casos¹⁴.

25. En cuanto a la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Haití, la Comisión ha observado que miembros de la sociedad civil y periodistas han sido las principales víctimas de

⁸ CIDH, [El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 10 de marzo de 2009.

⁹ Ibidem, párr. 79

¹⁰ Ibidem, párr. 79

¹¹ Ibidem, párr. 49.

¹² Ibidem, párr. 69.

¹³ CIDH, [Informe Anual 2021. Capítulo IV.a](#), Haití. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 rev. 1. 26 mayo 2022, pág. 615.

¹⁴ CEDAW. Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Haití. CEDAW/C/HTI/CO/8-9. 9 de marzo de 2016

episodios de violencia extrema en los últimos años¹⁵. La BINUH ha manifestado que “la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos continúan siendo blanco de amenazas y actos de intimidación por su lucha en favor de los derechos humanos”¹⁶, documentando 25 casos de amenazas, intimidación y ataques a personas defensoras de derechos humanos, periodistas, abogados y jueces desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021¹⁷. Asimismo, el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Haití afirmó en el 2016 que existen altos niveles de impunidad en casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos¹⁸. Considerando la situación de especial riesgo que enfrentan las defensoras y defensores de derechos humanos en Haití, la Comisión ha otorgado varias medidas cautelares¹⁹.

26. Con base en este contexto, la CIDH procederá a analizar los requisitos reglamentarios en relación con la señora M.A.C..

27. La Comisión considera que el requisito de gravedad se encuentra cumplido. Al evaluar este requisito, la CIDH identifica que la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria está directamente relacionada con su búsqueda por justicia por los hechos de violación a los cuales fue sometida y por su apoyo a otras mujeres víctimas de violencia sexual, en el marco de su labor como defensora de derechos humanos en el *Collectif des Femmes Victimes de Violences*. En lo que respecta al primer punto, la CIDH observa que la propuesta beneficiaria alegó haber sido violada reiteradamente desde los 16 años, presuntamente por la pareja de su prima, mientras vivía en la misma casa. La señora M.A.C. no obtuvo apoyo por parte de su familia y comunidad, hasta que decidió denunciar formalmente los hechos el año 2020.

28. La CIDH observa que la propuesta beneficiaria habría acudido a distintas autoridades y organizaciones de la sociedad civil, buscando la responsabilización penal de su agresor desde el 30 de octubre de 2020. No obstante, el 8 de octubre de 2021 la Fiscalía le habría informado a la propuesta beneficiaria que su expediente estaba en la oficina del juez de instrucción, y que seguiría sin avances a la fecha. Si bien las autoridades judiciales habrían expedido órdenes de detención en contra del presunto autor de los hechos (inicialmente el 3 de noviembre de 2020, renovada el 19 de agosto de 2021 y una segunda orden de detención el 30 de septiembre de 2022), estas no estarían siendo cumplidas a la fecha.

29. La Comisión observa que la propuesta beneficiaria habría sido amenazada, acosada, intimidada y agredida a lo largo del tiempo, tras haber empezado su búsqueda por justicia y su labor de defensa de los derechos de las mujeres. Si bien la propuesta beneficiaria habría presentado denuncias al respecto ante las entidades competentes, no se identifica información sobre la actuación de las autoridades frente a tales

¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.a](#). Haití. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 24 de febrero de 2020, párr. 380 [en inglés].

¹⁶ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití. [Informe del Secretario General](#). S/2021/133, 11 de febrero de 2021, párr. 38 [en inglés].

¹⁷ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití. [Informe del Secretario General](#). S/2021/559, 11 de junio de 2021, párr. 41 [en inglés].

¹⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos 31° período de sesiones. [Informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití](#). A/HRC/31/77, 12 de febrero de 2016, párr. 77 [en inglés].

¹⁹ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 75/2021](#). Medida Cautelar No. 1175-20 Camille Occius y familia respecto de Haití. 4 de septiembre de 2021 (disponible en español); CIDH. [Resolución 29/2015](#). Medida Cautelar No. 416-15. Miembros del Ensemble des Citoyens Compétents a la Recherche l’Egalité des Droits de l’Homme respecto de Haití. 1 de septiembre de 2015 (disponible en español); CIDH. [Resolución 17/2014](#). Medida cautelar No. 161-14. Asunto Pierre Espérance y miembros de RNDDH respecto de la República de Haití. 9 de junio de 2014 (disponible en español); CIDH. [Resolución 10/2013](#). Medida Cautelar No. 304-13. Patrice Florvilus y miembros de la organización “Défense des Opprimés” respecto de Haití. 27 de noviembre de 2013; CIDH. [Resolución 2/2013](#). Medida Cautelar No. 157-13. Miembros de la Union des Citoyens Conséquents pour le Respect des Droits de l’Homme respecto de Haití. 23 de septiembre de 2013.

denuncias. Al respecto, la Comisión advierte, como reflejo de la valoración del cumplimiento del requisito de gravedad, los siguientes presuntos hechos:

- El 10 de enero de 2022, un hombre en una motocicleta habría amenazado a la propuesta beneficiaria;
- El 15 de enero de 2022, la propuesta beneficiaria habría encontrado en el balcón de su casa una carta amenazándola;
- El 3 de febrero de 2022, la propuesta beneficiaria habría recibido llamadas amenazantes;
- El 29 de abril de 2022, la propuesta beneficiaria habría sido amenazada por tres hombres armados mientras se desplazaba para asistir a una conferencia organizada por el “*Collectif des Femmes Victimes de Violences*”;
- El 14 de junio de 2022, la señora M.A.C. habría sido víctima de un ataque mientras se desplazaba en un autobús;
- El 23 de junio de 2022, la propuesta beneficiaria habría recibido una llamada de una mujer que sería amiga del presunto agresor, quien habría hecho comentarios degradantes y amenazas en contra de la señora M.A.C..
- El 17 de agosto de 2022, la propuesta beneficiaria habría encontrado en el balcón de su casa una carta amenazándola, acompañada de un proyectil de arma de fuego;
- El mismo día, la señora M.A.C. habría sido víctima de un ataque perpetrado por un hombre armado, quien habría insultado a la propuesta beneficiaria y le habría amenazado con que sería torturada y asesinada.

30. La Comisión considera que los eventos de riesgo previamente mencionados reflejan que la propuesta beneficiaria tiene serias limitaciones en su capacidad para desarrollar libremente sus actividades como defensora de derechos humanos en Haití y en el marco de la búsqueda de justicia por los hechos de agresión de los que fue objeto. En este sentido, la CIDH toma nota de las alegaciones de parte solicitante de que, tras el incidente del 29 de abril de 2022, la propuesta beneficiaria se habría visto obligada a dejar de participar en actividades en las calles y abandonar a sus clases de ciencias jurídicas en la Universidad de Puerto Príncipe.

31. Sumado a los hechos analizados, la Comisión recuerda que la propuesta beneficiaria fue objeto de violación sexual, lo cual en sí mismo tiene un especial y severo impacto en sus derechos. La violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima²⁰. En ese sentido, resulta particularmente preocupante que, según los solicitantes, la propuesta beneficiaria haya manifestado la posibilidad de acabar con su vida o suicidarse ante la ausencia de avances en su caso, pese a las denuncias realizadas. La CIDH advierte que lo anterior demuestra la ausencia de una investigación con perspectiva de género que tome en cuenta la integridad psíquica de la propuesta beneficiaria. Asimismo, refleja el profundo temor de la señora M.A.C. en ser víctima de nuevos hechos de violencia, especialmente considerando la alegada asimetría de poder existente entre el presunto autor de los hechos y la propuesta beneficiaria²¹.

32. Con base en la situación analizada anteriormente, la Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado, tras haber solicitado sus observaciones sobre la presente solicitud de medidas cautelares. Si bien

²⁰ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 109

²¹ Ver al respecto, *mutatis mutandis*: Corte IDH. [Caso Barbosa de Souza y otros vs. Brasil](#). Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021, párrs. 88 y 136.

lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí le impide a la Comisión obtener información de parte del Estado sobre la situación de la propuesta beneficiaria. Ante la falta de respuesta del Estado, la Comisión no cuenta con elementos que le permitan desvirtuar los alegatos de la parte solicitante o identificar información sobre las medidas efectivamente adoptadas por el Estado para mitigar la presunta situación de riesgo de la señora M.A.C. tales como, si alguna investigación está en curso actualmente, si se han realizado evaluaciones de riesgo, o si la propuesta beneficiaria ha recibido medidas de protección. La Comisión tampoco cuenta con elementos de valoración que indiquen que las investigaciones hayan avanzado y dado con los presuntos responsables, o bien si es que los hechos alegados fueron esclarecidos.

33. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión considera que la información proporcionada por la organización solicitante, valorada en el contexto antes mencionado, es suficiente para concluir desde un estándar *prima facie* que los derechos a la vida y la integridad personal de M.A.C. se encuentran en una situación de riesgo grave. La Comisión resalta su preocupación por el hecho de que la situación descrita tendría la intención de impedir la búsqueda por justicia de la propuesta beneficiaria, así como intimidar y, por consiguiente, limitar la labor de la señora M.A.C. como defensora de derechos humanos, lo que a su vez tendría un efecto amedrentador sobre otras mujeres víctimas de violencia sexual y otras personas que desempeñan labores de defensa de los derechos humanos en el actual contexto de Haití.

34. La Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido, en vista de la continuidad y exacerbación de los ataques, amenazas y actos de intimidación presuntamente cometidos contra la propuesta beneficiaria, y que su situación de riesgo está relacionada con su búsqueda por justicia y su labor como defensora de los derechos humanos. La Comisión advierte que estos actos serían susceptibles de repetirse en un futuro cercano, requiriéndose la adopción de medidas inmediatas para proteger sus derechos. En este mismo sentido, como se indicó anteriormente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que le permita evaluar las acciones que se han tomado para atender la alegada situación de riesgo de la señora M.A.C..

35. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas como beneficiarias constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIA

36. La Comisión declara que la persona beneficiaria de esta medida cautelar es M.A.C., quien se encuentra debidamente identificada en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

37. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la CIDH solicita que Haití:

- a) adopte las medidas necesarias, con perspectiva de género, para proteger los derechos a la vida e integridad personal de M.A.C.;

- b) adopte las medidas necesarias para que M.A.C. pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos sin ser objeto de actos de intimidación, hostigamiento, amenazas o violencia en el ejercicio de sus labores;
- c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representante; y,
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

38. La Comisión solicita al Estado de Haití que informe, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de esta resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas y que actualice dicha información periódicamente.

39. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

40. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Haití y a la persona solicitante.

41. Aprobado el 30 de agosto de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Mario López-Garelli
Por autorización de la Secretaria Ejecutiva